



Al contestar cite el No. 2016-01-071836

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2016 12:50:24 PM
Trámite: 16033 - MODIFICACIÓN DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 860001982 - INDUSTRIAS MARATHO Exp. 23786
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 91220539 - RUEDA AMOROCHO HERNANDO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002824

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Industrias Marathón Ltda., en concordato

Asunto

Ordena pago obligación

Proceso

Concordato

Expediente

23786

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 410-10425 de 17 de agosto de 1999, esta Superintendencia admitió a la sociedad Industrias Marathón Ltda., al trámite de un concordato con sus acreedores.
2. Mediante Auto 410-6959 de 18 de mayo de 2000 se calificaron y graduaron los créditos presentados.
3. A través de Auto 410-10249 de 5 de julio de 2000, se convocó a la sociedad y a sus acreedores a audiencia final de deliberaciones, el 3 de agosto de 2000, la cual fue suspendida y reanudada el 18 de agosto del mismo año.
4. Por medio de Auto de 18 de agosto de 2000, se aprobó el concordato celebrado entre la sociedad concursada y sus acreedores.
5. Mediante memorial de 11 de diciembre de 2015, el apoderado de la sociedad Industrias Marathón S.A.S., solicitó autorización para modificar el acuerdo concordatario, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 222 de 1995 y remitió, entre otros, el texto de modificación del concordato.
6. A través de Oficio 425-203277 de 24 de diciembre de 2015, este Despacho requirió información adicional, lo cual fue atendido con escrito de 20 de enero de 2016.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 131 de la Ley 222 de 1995 señala: *“En cualquier época, a solicitud conjunta del deudor y cualquier número de acreedores que hayan intervenido en el trámite, de sus cesionarios o subrogatarios que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de los créditos reconocidos, admitidos y aún no cancelados en el concordato, la Superintendencia de Sociedades deberá convocar a los acreedores a fin de que adopten las decisiones que sean necesarias para interpretar, modificar o facilitar el cumplimiento del concordato...”*

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada a efectos de modificar el concordato cumple con los requisitos de ley, por cuanto fue presentada por la deudora en concurso con

acreedores que representan el 64.28% de las acreencias graduadas y calificadas, es procedente convocar a las partes interesadas a la audiencia de que trata el artículo 131 de la citada ley.

De conformidad con lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Convocar a la sociedad Industrias Marathón S.A.S. y a sus acreedores a la celebración de la audiencia de modificación prevista en el artículo 131 de la Ley 222 de 1995, la cual se llevará a cabo el 4 de marzo de 2016, a las 9:00 a.m., en la sala de audiencias 1, ubicada en el tercer piso de la Superintendencia de sociedades, en la Avenida El Dorado No.51-80, de Bogotá D.C.

Segundo. Ordenar al representante legal de la concordada que haga la publicación de esta convocatoria en un diario de amplia circulación nacional, y la radiodifusión en un noticiero que tenga audiencia en el domicilio de la deudora, lo que acreditará en su oportunidad con las pruebas idóneas para tal efecto.

Tercero. Ordenar al representante legal y al revisor fiscal de la sociedad en concordato, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia remitan una certificación suscrita conjuntamente, en la que se discriminen los saldos insolutos concordatarios actualizados a la fecha, junto con el porcentaje que representa cada uno.

Notifíquese,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES